

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903):

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende en la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1926.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.273

En el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal se encuentra terminada la Matrícula para la exacción de los derechos o tasas por escaparafe, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles, des de la vía pública, que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, haciéndose saber a los interesados en ello que por término de diez días queda expuesto dicho documento al público a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Cordoba 17 de Noviembre de 1926.

—El Alcalde, F. Santolalla.

Núm. 4.272

Encontrada abandonada sin dueño conocido, una oveja, en el barrio de las Margaritas y constituida en depósito en el asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que pueda ser reclamada por su dueño, quién se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le informará de los requisitos que debe llenar para recoger el expresado semoviente.

Córdoba 16 de Noviembre de 1926.

—F. Santolalla.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 4.226

Don Miguel Navarro de Grassa Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el día 12 de Noviembre corriente ha tenido lugar la Junta municipal del Censo electoral en cuyo acto se ha levantado la siguiente acta de la Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales.

En la ciudad de Montilla a 12 de Noviembre de 1926, siendo la hora señalada el señor don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción como Presidente de dicha Junta; se constituyó en Audiencia pública con asisten-

cia del Vicepresidente de dicha Junta don Martín de Oliva y Atienza y con la de mí el Secretario, no habiendo comparecido el señor Capitán de la Guardia Civil ni el Concejal designado por el excelentísimo Ayuntamiento, únicos que componen la Junta municipal del Censo y como constituyeran mayoría el señor Presidente acordó dar principio a la sesión.

Por dicho señor Presidente se hizo saber que el objeto de la reunión era hacer la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este Distrito y puestas de manifiesto las 3 listas formadas por cada sección respectivas a este Ayuntamiento previo el examen de las mismas por los señores de la Junta se hizo la designación que sigue.

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Sección primera

Parroquia de Santiago

Presidente, don José Aguilar y Polonio.

Suplente, don Angel Ortega y Trillo.

Sección segunda

Presidente, don Miguel Alvarez Fernández.

Suplente, don Angel Sisternes y Moreno.

Sección tercera

Presidente, don Enrique Alcaide Espejo.

Suplente, don Francisco Villar y Polo.

Sección Cuarta

Presidente, don Francisco del Arco Calderón y Santos.

Suplente, don Francisco Serrano y Montero.

Distrito segundo.—Sección quinta
Presidente, don Juan Baena y Hierro.

Suplente, don José Polo Pérez.

Sección sexta

Presidente, don Antonio Duque Cimarro.

Suplente, don José Zafra Camacho.

Sección séptima

Presidente, don José Córdoba Aguilera.

Suplente, don Manuel Zafra Salido.

CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA

Distrito tercero.—Sección primera
Parroquia de San Francisco Solano

Presidente, don Pablo Aguilar Gómez

Suplente, don Francisco de Paula Rodríguez y Urbano

Sección segunda

Presidente, don Francisco Aguilera y Raigón.

Suplente, don José Rodríguez y Gómez.

Sección tercera

Presidente, don Lorenzo Aguilar Carmona.

Suplente, don Francisco Urbano y Torres.

Distrito cuarto.—Sección cuarta
Presidente, don Eusebio Aguilar y Cobo.

Suplente, don Francisco Zafra y Portero.

Sección quinta

Presidente, don Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castro Viejo.

Suplente, don Antonio Zafra y Luque.

Sección sexta

Presidente, don Antonio Jiménez y Jiménez.

Suplente, don Mariano Ruz y Camero.

Con lo que, y no habiendo otros asuntos por ahora de que tratar el señor Presidente dió por terminado el acto acordando que de la presente acta se remita copia certificada al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra para el excelentísimo señor Gobernador Civil para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia así como que se comuniquen a los interesados a los efectos oportunos y firma con los comparecientes de que certifico.—Antonio Ochoa.—Martín Oliva.—Miguel Navarro.

Corresponde lo inserto a la letra con su original a que me refiero Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Montilla a 15 de Noviembre de 1926.—Miguel Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Ochoa Olalla.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 4.248

Don Alvaro Cecilia Moreno, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de Fernán-Núñez.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidentes y suplentes que por Ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que sigue:

«En la villa de Fernán-Núñez a 14 de Noviembre de 1926, siendo la hora de las doce, y previa convocatoria se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan y al final constarán por sus firmas, al objeto de celebrar sesión para elegir los Presidentes y los suplentes de los mismos que por Ministerio de la ley han de constituir las mesas electorales de las secciones de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse hasta primero de Diciembre del año próximo según previene la Real orden circular número 2.925 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 20 de Agosto de 1926.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 33 y 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en armonía con la Real Orden de 10 de Julio de 1918, fueron elegidos Presidentes y suplentes los señores que a continuación se mencionan, y para las Secciones que en las mismas se expresan:

Distrito 1.º.—Sección 1.ª

Presidente, don Francisco Garrillo Carrillo.

Suplente, don Miguel Rodríguez Nieto.

Distrito 2.º.—Sección 2.ª

Presidente, don Juan Fernández Jaén.

Suplente, don Bernardo Serrano Fernández.

Distrito 2.º.—Sección 3.ª

Presidente, don Antonio Pintor García.

Suplente, don Pedro Villalba Romero.

Distrito 2.º.—Sección 4.ª

Presidente, don Francisco Alba Moyano.

Suplente, don Fernando Uceda Laguna.

Distrito 2.º.—Sección 5.ª

Presidente, don Francisco Alvarez Ariza.

Suplente, don Celedonio Murillo Díaz Villar.

Distrito 2.º.—Sección 6.ª

Presidente, don Benito Serrano Carmona.

Suplente, don Juan Raigón López.

Distrito 3.º.—Sección 7.ª

Presidente, don Antonio Ariza Antunez.

Suplente, don Juan Villegas Luna.

Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que el señor Presidente de la misma comunique su nombramiento a los interesados; que se fije el oportuno edicto en el sitio de costumbre y que de este acta se saquen copias certificadas para remitir a los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral por si el primero se digna disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En fé de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión.—El Presidente, Francisco Gómez Torres.—Francisco Calero Cobos.—Manuel Giménez Villafraña.—Alvaro Cecilia.—Rubricados.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente que, con el Visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, firmo en Fernán-Núñez a 15 de Noviembre de 1926.—Alvaro Cecilia.—B.º V.º: El Presidente, Francisco Gómez.

PEÑARROYA

Núm. 4.268

Edicto

Don José Regidor Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Matrona Municipal de esta villa, con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, se saca a concurso libre para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo las señoras concursantes presentar sus instancias debidamente reintegradas y con los documentos precisos según ordenan las leyes vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas instancias. Peñarroya 11 de Noviembre de 1926.

—J. Regidor.

LUQUE

Núm. 4.228

Don Francisco Moral Perálvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que de la sesión celebrada por esta Junta el día trece del actual aparece el acta que copiada literalmente dice:

En la villa de Luque, provincia de Córdoba a las diez del día trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis y previa citación del señor Presidente, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los Sres. que componen dicha Junta, para cumplir lo dispuesto en el artículo 4.º de la R. O. de 16 de Agosto último y una vez abierta la sesión se dió lectura por el señor Secretario de esta Junta al mencionado artículo; procediendo acto seguido al nombramiento de Presidentes y sus suplentes de las cuatro mesas electorales que constituyen este término municipal resultando designados los electores siguientes:

Sección número uno, titulada Hospital.—Presidente, don Francisco de Paula Arrebola Carrillo; Suplente don Francisco Villalba Moral.

Sección número 2, titulada Pósito.—Presidente, don José Baena Ordóñez; Suplente, don Joaquin Zafra López.

Sección número 3, titulada Convento.—Presidente, don Miguel Aguilera Ortiz; Suplente, doña Gloria Ortiz Carrillo.

Sección número 4, titulada Aurora.—Presidente, don Juan Calvo López; Suplente, doña Encarnación García Rodríguez.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la presente acta de la que se enviará copia literal al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y atentas comunicaciones de sus nombramientos a los interesados; firmando los presentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente F. Cruz.—Los Vocales: Licenciado, Manuel Bioque Moreno.—Manuel Romero.—Federico Ramiro.—Francisco Moral, Secretario.—Todos rubicados.

Es copia conforme con su original a que me refiero y para que surta sus efectos, expido la presente en Luque a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Francisco Moral.—Visto Bueno: El Presidente, F. Cruz.

LA VICTORIA

Núm. 4.263

Don Guillermo Gelo Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha 10 del actual, han sido designados presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1927 a 1928 a los señores siguientes.

Distrito único.—Sección primera
Presidente, don Juan Crespín Pino.
Suplente, don Alfonso Platas Sobrino.

Distrito único.—Sección segunda
Presidente, don Antonio Jiménez y Jiménez.

Suplente, don Juan Platas Sobrino.
Y para que conste se remite la presente al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando la presente en La Victoria a 15 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Guillermo Gelo.—Visto bueno: El Vicepresidente, Francisco Aquino Sanz.

ADAMUZ

Núm. 4.260

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Octubre el presupuesto municipal extraordinario en el actual ejercicio de 1926, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles con arreglo al artículo 30 del vigente Estatuto municipal durante cuyo plazo que empezará a contarse al día siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 13 de Noviembre de 1926.—José Luque.

LA VICTORIA

Núm. 4.276

Don Andrés Zafra Ble, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de mil novecientos veintisiete, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 17 de Noviembre de 1926.—Andrés Zafra

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.257

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Repartimiento para extinción de plagas del campo de este término, que se ordena por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 16 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

JUZGADOS

MONTORO
Núm. 4.289

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en el ramo de administración dimanante de las diligencias sobre ejecución de sentencia de los autos de mayor cuantía seguidos entre los hermanos don Pedro y don Dionisio Trevilla García he mandado autorizar el arrendamiento de la mitad proindivisa de las fincas, Las Mestas y Pajonal y la totalidad de la nombrada Barranco Padilla del término de Adamuz, bajo las condiciones del pliego presentado y que obra unido a dicho ramo por medio de la correspondiente subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Peñuelas número diez y ocho el día once del próximo mes de Diciembre a las once de la mañana por lo cual las personas que deseen tomar parte en dicha subasta podrán ver expresado pliego.

Dado en Montoro a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario Mariano López.

POZOBLANCO

Nmú. 4.279

Don Miguel Muñoz Molina, Juez mu-

nicipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca del metálico, alhajas, ropas y efectos que al final se expresan, robadas al vecino de Villanueva de Córdoba Julián Blanco Díaz, de su domicilio, calle Pozoblanco número doce, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Muñoz Molina.—El Secretario P. H., Antonio Sánchez.

Objetos que se citan

- Una pulsera de oro con eslabones.
- Un reloj y cadena de oro con eslabones.
- Un anillo de oro con diamante de señora.
- Otro anillo de oro con diamante en forma de media luna.
- Un Rosario de nacar y engarce de oro.
- Una cadena de oro.
- Dos pañuelos de seda negros para la cabeza.
- Otros dos plateados.
- Dos colchas de cama color canario.

Una colcha color salmón de cama. Otras dos colchas de cama más inferiores, de color.

Un corte de traje de cuatro metros, de señora, de otomán.

Otro idem de lana y algodón.

Una docena de cucharas de plata meneses.

Diez pares de calcetines para hombre.

Un cobertor blanco con listas azules.

Una maleta de cuero color pajizo.

Dos sábanas de hilo.

Una cartera negra de piel de jabalí con dos B. enlazadas de oro.

Dos mantones de manila negros.

Un mantón de pelo color negro.

Un mantón de merino con fleco de seda.

Otro idem sin fleco.

Una cadena fina de oro para señora, con una medalla.

Un pañuelo de seda para la cabeza color negro.

Un reloj de plata pequeño y veinte y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico.

MONTORO

Núm. 4.281

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén se cita y llama a un tal Manuel Lara conocido por el Rubio y natural de

Jaén, a fin de que dentro de quinto día a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número ciento cuarenta y cuatro del corriente año, sobre hurto, contra Juan Bautista Ventura Girado y otros.

Dado en Montoro a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

COGOLLUDO

Núm. 4.277

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente edicto se hace saber al procesado Gabriel Cruz Ruiz, natural de Córdoba, de veinte y nueve años, hijo de Juan y Manuela, cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que en este Juzgado se siguió contra él y otros por estafa, con el número veinte y uno de mil novecientos veinte y cinco, se ha dictado auto por la Audiencia de Guadalajara con fecha seis de Octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se sobresee libremente esta causa declarando de oficio las costas procesales, y quedando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento, rebeldía y prisión de los inculcados José Conejo Montero, Gabriel Cruz Ruiz y Cristóbal Rubio Ló-

— 44 —

Artículo 44.

Las pensiones máximas de retiro de los Suboficiales y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regularán por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	40
Los que hubieran completado...	24	50
Los que hubieran completado...	27	60
Los que hubieran completado...	30	80

Artículo 45.

El haber máximo de retiro de los Sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirá por la siguiente escala:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	40
Los que hubieran completado...	23	50
Los que hubieran completado...	26	60
Los que hubieran completado...	28	80

— 41 —

25 al 29 un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia en la cuantía de los quince céntimos anuales del expresado regulador.

Estas pensiones no podrán exceder de 3.000 pesetas anuales.

Artículo 40

Los empleados civiles o militares comprendidos, en este capítulo que falleciesen en en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a pensión temporal o vitalicia, transmitirán a sus viudas, huérfanos, y a falta de éstos a sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo VIII del título III, el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo que hubieren servido, y en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutase el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicios abonables que sobre el primero hubieran completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

CAPITULO V

Derechos pasivos máximos

Sección primera

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS PENSIONES MÁXIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO Y LAS CORRESPONDIENTES A LAS FAMILIAS DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES

Artículo 41

Las pensiones de jubilación o retiro, viudedad, orfandad y, en su caso, las que correspondan a las madres viudas pobres, podrán mejorarse a voluntad de los causantes, siempre que así

pez se acuerda cancelar las oportunas notas y poner en libertad al preso todo lo cual cumplimentará el Juzgado instructor a quien le será remitido el sumario para que también y cumplido lo expresado, envíe dicho sumario al Juzgado de Humanes para que conozca de los hechos en el procedente juicio de faltas lo mandaron y firman.

Dado en Cogolludo a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. Asenjo.

RUTE

Núm. 4.285

Edicto

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a los herederos de la finada Isabel Carvajal Porras (a) La Fandila, a fin de que dentro de término de décimo día a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de requerirles de pago en las costas causadas en el procedimiento criminal que se siguió en este Juzgado contra dicha finada por el delito de hurto, pues así está acordado en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de causa trece año de 1916, por hurto cumplimentando earta orden de la Superioridad fecha tres de los corrientes.

Dado en Rute a diez y ocho de No-

viembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, A. Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargas.

MONTORO

Núm. 4.280

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 26 al 27 de Octubre último, de la finca Tembladilla Alta, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Bartolomé Casalilla Lara, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 204 de 1926.

Dado en Montoro a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño, de tres años, con la marca, hierro Fénix Agrícola.

LA RAMBLA

Núm. 4.284

Edicto

Dox Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M.

el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de D. José Bermúdez Serrano, vecino de Montemayor, sustraída el día seis del actual, del sitio conocido por los Callejones, del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una mula de catorce años, de 1'49 de alzada, capa castaña, raza española, marca L dentro de una circunferencia, y herrada con el del Fénix Agrícola letra V-11 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos on materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.278

IBÁÑEZ GARCIA Victor, hijo de Victor y de Gorja, domiciliado últimamente en Espiel, provincia de Córdoba, comparecerá en término de un mes a contar de la fecha de la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba ante el señor Comandante Juez instructor don Francisco Ruiz Fuentes, residente en la Plaza de Sevilla, para notificarle la resolución recaída en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones.

Sevilla 19 Noviembre de 1926.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Ruiz.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

— 42 —

lo soliciten al posesionarse de su primer destino y se comprometan a pagar, aparte del impuesto de utilidades que como funcionarios públicos les corresponda, y desde la fecha de su posesión, una cuota mensual en la cuantía del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado. A este efecto se entenderá por sueldo la cantidad íntegra asignada en tal concepto al cargo que desempeñe o categoría que disfrute el empleado, siempre que éste lo perciba de un modo efectivo.

Para determinar las cuotas que para mejorar sus derechos pasivos han de satisfacer los empleados comprendidos en los artículos 73 al 77, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los Ingenieros Directores y demás personal facultativo en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales y los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicio en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las Minas de Almadén y de Arraíyanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo al sueldo correspondiente a su categoría en su Cuerpo o carrera.

2.^a Los Secretarios de Juntas de Obras de Puertos, con arreglo al 75 por 100 del sueldo que perciban.

3.^a Los Registradores de la Propiedad por los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados.

Cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para fijación del regulador habrá de tomarse en cuenta asimismo como base para el pago de la cuota a que se refiere este artículo.

Dichas cuotas se descontarán a los funcionarios al satisfacerles sus haberes, y su importe se ingresará en el Tesoro como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

— 43 —

Artículo 42

Los empleados civiles y militares ingresados al servicio del Estado a partir de 1.^o de Enero de 1919 que deseen adquirir derechos pasivos máximos deberán expresarlo así antes del 31 de Diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir de 1.^o de Enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familias, siendo computables todos los servicios abonables que hayan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su servicio.

Si algún empleado civil o militar de los comprendidos en este capítulo desistiera de mejorar sus derechos pasivos, se suspenderá el descuento de sus cuotas desde la primera mensualidad siguiente a la fecha en que lo solicite, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas. También quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas si el empleado falleciera sin dejar viuda, huérfanos o madre viuda pobre.

Sección segunda

PENSIONES MÁXIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO

Artículo 43.

Las pensiones máximas de jubilación de los empleados civiles y las de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada y de los que tengan esta consideración que reúnan las condiciones que determinan los artículos 22, 23 y 25 al 29, se regularán por la escala siguiente:

	Años de servicios abonables	Céntimos del regulador
Los que hubieran completado...	20	40
Los que hubieran completado...	25	50
Los que hubieran completado...	30	60
Las que hubieran completado...	35	80